

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales de Ayuntamiento de Sonseca para el ejercicio 2014. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones y reclamaciones al mismo por Valentín Salamanca Moreno, en calidad de Secretario de la Asociación de Hostelería de Toledo, por José Millán Álvarez de la Cuerda, como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, por Gustavo Martín Martín-Ambrosio, Comercial Cerdeño Baño S.L., Baldomero Rojas Martín, José Luis Martín Manzanares, Angel de Valentín- Fernández Martín, Jesús Martín Rodríguez, Salomón Valentín Gómez- Távira, David Anguita Doblado, David Ruiz Guerrero, D. Armando García López. Luis Miguel Martín Martín, Mauro Peces Sánchez-Biezma, David de la Cruz Benito, Pilar de la Cruz Sánchez, Santiago Gómez Sánchez, Juan Pedro Guzmán Martín y Evangelina Gutierrez Morcillo y por Daniel Martínez Martín.

Discutidas dichas alegaciones y reclamaciones por el pleno del Ayuntamiento de Sonseca en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013 acordó la desestimación de las alegaciones y reclamaciones presentadas, a excepción de las formuladas por Daniel Martínez Martín. Por ello y en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas del Ayuntamiento de Sonseca de la ordenanza, con el siguiente tenor literal:

1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.-Se establece una nueva redacción al artículo 8, con el siguiente tenor literal

Artículo. 8 . Coeficiente de situación.

No se establece ningún coeficiente de situación para el ejercicio 2014.

2.-La disposición final de esta ordenanza queda con el siguiente tenor literal:

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. En el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles se añade un párrafo nuevo con el siguiente tenor literal:

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración, en las siguientes calles del municipio de Sonseca.

Calle La Unión.

Calle Numancia.

Calle Cervantes.

Calle Herreros.

Plaza Juan Carlos I.

Calle El Horno.

Calle Mayor en el tramo comprendido entre calle Numancia y calle Órgaz.

Calle Órgaz en el tramo comprendido entre la calle Mayor y La Iglesia.

Calle Toledo en el tramo comprendido entre la calle Arroyada y calle Unión.

Calle Los Remedios hasta la calle Hernán Cortés.

Las Calles Bailén y Mazarambroz, desde la plaza Juan Carlos I hasta el cruce con la calle Arroyada.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Dicha bonificación solo podrá aplicarse cuando local donde se ejerza la actividad sea propiedad del mismo empresario y que el valor catastral del local esté diferenciado, en su caso, del resto del inmueble.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- El artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica el párrafo segundo queda redactado con el siguiente tenor literal:

La presente bonificación se aplicará bien a instancia del sujeto pasivo interesado.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. En el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se añade un párrafo nuevo con el siguiente tenor literal:

Se establece una bonificación del 80 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración, en las siguientes calles del municipio de Sonseca.

Calle La Unión.

Calle Numancia.

Calle Cervantes.

Calle Herreros.

Plaza Juan Carlos I.

Calle El Horno.

Calle Mayor en el tramo comprendido entre calle Numancia y calle Órgaz.

Calle Órgaz en el tramo comprendido entre la calle Mayor y La Iglesia.

Calle Toledo en el tramo comprendido entre la calle Arroyada y calle Unión.

Calle Los Remedios hasta la calle Hernán Cortés.

Las Calles Bailén y Mazarambroz, desde la plaza Juan Carlos I hasta el cruce con la calle Arroyada.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación del 80 por 100 de la cuota íntegra del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, no será de aplicación en el caso de que se obtenga la bonificación de hasta el 95 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles que regula el párrafo primero del artículo 7 de esta ordenanza.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS Y DE USOS Y ACTIVIDADES.

El artículo 6. Cuota tributaria, de la tasa reguladora de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos queda redactado con el siguiente tenor literal:

I. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base de gravamen los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,79 por 100, en los supuestos 1. a), b), c), d),f) y h), del artículo anterior.

b) El 0,27 por 100 en el supuesto 1.e), del artículo anterior.

c) Tasa por expedición licencia de segregación y/o agrupación 6,00 euros.

d) La cuota a liquidar en ningún caso será inferior a 5,00 euros.

En caso de caducidad por culpa del interesado, de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 del proyecto presentado, o en caso de no ser necesario el mismo, de la valoración económica a tal fin establecida por los servicios técnicos municipales.

El artículo 7. Bonificaciones y exenciones, queda redactado con el siguiente tenor literal:

1.- Se establece una deducción de hasta el 95 por 100 en la cuota íntegra del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, y se aplicará previa solicitud del sujeto pasivo acompañado del proyecto que acredite la necesidad de contratación nuevos empleos en los términos del apartado siguiente, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y serán las siguientes en función de los nuevos puestos de trabajo creados por la puesta en marcha de los proyectos:

a) Del 25 por 100 para los que contraten entre 5 y 10 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

b) Del 50 por 100 para los que contraten entre 11 y 15 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

c) Del 75 por 100 para los que contraten entre 16 y 20 trabajadores empadronados en

Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

d) Del 95 por 100 para los que contraten más de 20 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

En el caso de que el interesado resulte beneficiario de la bonificación, transcurrido el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia de apertura, no se hubieran efectuado las contrataciones por las que se obtuvo la bonificación o se hubiera reducido su número, se exigirá complementar el pago al tipo ordinario establecido en las ordenanzas fiscales.

2.-Se establece una bonificación del 80 por ciento de la cuota íntegra de la tasa en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración, en las siguientes calles del municipio de Sonseca.

Calle La Unión.

Calle Numancia.

Calle Cervantes.

Calle Herreros.

Plaza Juan Carlos I.

Calle El Horno.

Calle Mayor en el tramo comprendido entre calle Numancia y calle Órgaz.

Calle Órgaz en el tramo comprendido entre la calle Mayor y La Iglesia.

Calle Toledo en el tramo comprendido entre la calle Arroyada y Calle Unión.

Calle Los Remedios hasta la calle Hernán Cortés

Las Calles Bailén y Mazarambroz, desde la plaza Juan Carlos I hasta el cruce con la calle Arroyada.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación del 80 por 100 de la cuota íntegra de la tasa en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, no será de aplicación en el caso de que se obtenga la bonificación de hasta el 95 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles que regula el párrafo primero del artículo 7 de esta ordenanza.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado con el siguiente tenor literal:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Vivienda

Por cada vivienda 51,28 euros.

Epígrafe 2.- Alojamientos, Residencias de ancianos y similares

a) Hoteles, moteles, hostales, hoteles-apartamentos, por cada plaza 21,39 euros.

b) Residencias de ancianos y similares (por cada plaza). 21,16 euros.

Epígrafe 3.- Establecimientos comerciales, profesionales, restauración, ocio y otros.

a) Salas de fiestas y discotecas 342,36 euros.

b) Restaurantes 299,57 euros.

c) Whiskerías y pubs, bares y cafeterías, tabernas y juegos recreativos 256,78 euros.

d) Oficinas bancarias 206,42 euros.

e) Industria en general, comercios y similares, despachos profesionales, gestorías, academias, clínicas 94,14 euros.

f) Cines y Teatros, y máquinas expendedoras de alimentos y Bebidas 85,60 euros.

g) Salones de boda 481,32 euros.

h) Kioskos permanentes 31,14 euros.

i) Kioskos no permanentes 15,57 euros.

j) Supermercados hasta 800 metros cuadrados 500,00 euros.

k) Supermercados de 801 metros cuadrados a 1500 metros cuadrados 1.300,00 euros.

l) Supermercados de 1501 metros cuadrados en adelante 2.000,00 euros.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año. Todo ello sin perjuicio de la reducción de un 25 por 100 de la cuota por recogida de basuras de las personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional que lo soliciten. Los beneficiarios de esta bonificación deberán comunicar al Ayuntamiento de Sonseca cualquier alteración de las circunstancias que hubieran permitido la concesión de dicha bonificación. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota tributaria sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se dejó de cumplir el requisito para la obtención de la mencionada bonificación, así como los intereses de la cantidad objeto bonificación, conforme al interés legal del dinero.»

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, CURSOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR OTROS CENTROS DEL AYUNTAMIENTO

El artículo 4.- Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente manera,

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las instalaciones deportivas relacionadas.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Piscina de verano:

Días laborables:

Adultos 2,30 euros.

Jubilados, y niños de 3 a 15 años, ambos inclusive 1,00 euros.

Domingos y festivos:

Adultos 3,10 euros.

Jubilados, y niños de 3 a 15 años, ambos inclusive 1,35 euros.

Abonos temporada, que serán intransferibles:

Familiar (hijos hasta 15 años, inclusive) 61,00 euros.

Familia numerosa (hijos hasta 15 años, inclusive) 52,55 euros (presentando el correspondiente carnet)

Individual (Jubilados, y niños de 3 a de 15 años, inclusive) 21,00 euros.

Individual (adultos) 36,00 euros.

Abonos temporada de carácter individual y transferible para mayores de 15 años: 41,20 euros.

Dicho abono no podrá utilizarse más de dos veces al día.

Para las tasas de entradas, y abonos individuales se establecen los siguientes descuentos:

(1) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que formen parte de familias numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el D.N.I., ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(2) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(3) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

b) Piscina Cubierta:

La gestión de las actividades realizadas en la Piscina Cubierta de Sonseca, a través de un sistema de control de accesos hace absolutamente necesaria la elaboración y entrega al usuario de una tarjeta personalizada. Una vez obtenida es válida año tras año, debiendo emitirse otra vez únicamente en determinados casos como deterioro, pérdida, etcetera. La primera tarjeta es gratuita. La emisión de las siguientes se tramitará previo pago de la tasa de 3,00 euros..

b.1) Tasas Nado Libre:

Modalidades	Bebes (0-3 años)	Infantil (4-15 años)	Adultos (16-60 años)	Mayores (Jubilados y >60 años)
Libre	0,90 €	2,60 €	4,00 €	2,00 €
Bono 10 Baños	6,95 €	23,20 €	36,05 €	18,05 €
Bono 20 Baños	12,35 €	41,20 €	63,90 €	31,95 €
Bono 30 Baños	16,50 €	54,20 €	84,50 €	42,25 €
Abono	38,10 €	124,60 €	192,60 €	96,30 €
Temporada				
Abono fin de semana	13,90 €	41,20 €	63,90 €	31,95 €
Alquiler				
Calle/hora	18,75 € (Clubes y Asociaciones de Sonseca) – 22,50 (Clubes y Asociaciones de fuera de Sonseca)			
Vaso	25,00 € (Clubes y Asociaciones de Sonseca) – 30,00 (Clubes y Asociaciones de Enseñanza/hora fuera de Sonseca)			

(1) El alquiler de calle y/o vaso de enseñanza por los distintos clubes y asociaciones se realizará siempre que sea posible de acuerdo a la disponibilidad y programación existente.

(2) En el caso de reserva de calle/s y/o vaso de enseñanza para toda la temporada o periodos de cierta duración, se establece una fianza de 200,00 euros por la reserva de instalación. Esta fianza se devolverá siempre que se respeten todas las normas de pago y uso.

(3) Los bonos y abonos son nominativos e intransferibles (uso y disfrute exclusivo por el titular) y caducan al final de la temporada. Se establece como medida excepcional la transferencia total o parcial de los baños en el último mes de temporada. La pérdida de la tarjeta de acceso supondrá el pago de 3,00 euros para realizar el duplicado.

(4) De igual modo, se estima oportuno establecer como tasa para el Colegio Público «San Juan Evangelista», «Peñamiel» e Instituto de Enseñanza Secundaria «La Sisle», de 0,77 euros/alumno sesión sin monitor. En el caso de requerir monitor, se establece un ratio de monitor/alumno de 10-12, incrementando la tasa a 2,50 euros. Para los colegios de otras localidades se establece una tasa de 3,10 euros/alumno sesión sin monitor y de 4,50 euros/alumno sesión con monitor.

(5) Se establece un 20 por 100 de subvención para familias numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el D.N.I., ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(6) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(7) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

(8) Tendrán una bonificación del 10 por 100 en estas cuotas los parados, y un incremento de un 20 por 100 para los no empadronados en Sonseca.

(9) Las subvenciones y descuentos anteriormente indicados no son acumulables en ninguno de los casos.

(10) Se establece un precio de 5,00 euros por calle y hora para los clubes de la localidad que estén federados en la Federación de Natación y/o Salvamento Acuático, tanto club como deportistas, que representen a Sonseca en competición en la provincia, región o en el ámbito nacional.

(11) De igual modo, se establece un 50 por 100 de subvención sobre precio entrada libre o del abono para los deportistas pertenecientes a clubes de la localidad que estén federados en la Federación de Triatlón, tanto como club como deportistas, que representen a Sonseca en competición en la provincia, región o en el ámbito nacional.

(12) Se establece una tasa de 5,00 euros/hora, por alquiler de aulas de formación, taller, gimnasio, calle o vaso pequeño de la piscina cubierta por clubes de la localidad para cursos y/o charlas de formación, realizándose siempre que sea posible de acuerdo a la disponibilidad y programación existente.

b.2) Cursos:

Se establece una matrícula de inscripción de 7,00 euros en cada temporada.

b.2.1) Cursos de dos sesiones semanales.

Las sesiones tendrán una duración de 45 minutos, excepto las sesiones de los cursos de bebés que serán de 30 minutos.

Natación para Bebés: (4-36 meses)	29,05 €/mes.
Natación Peques (3-4 años):	25,25 €/mes.
Natación Infantil (5-8 años):	25,25 €/mes.
Natación Jóvenes (9-15 años):	25,25 €/mes.
Natación Adultos (16-60 años):	29,05 €/mes.
Natación Mayores (mayores de 60 años):	14,55 €/mes.
Acondicionamiento Físico a través de la Natación: (16 a 60 años):	30,90 €/mes.
Natación Psicomotriz (3-15 años)	25,75 €/mes.
Natación Terapéutica:	
De 6-10 años y 11-15 años:	25,35 €/mes.
De 16-60 años:	29,95 €/mes.
Mayores de 60 años:	14,55 €/mes.
Natación para Embarazadas:	29,05 €/mes.

Aquaerobic (a partir de 14 años) 30,90 euros/mes.

Aerobic + Aquaerobic (a partir de 14 años) 25,75 euros/mes.

Fitness Acuático, Aquagym (+14 años) 25,75 euros/mes.

b.2.2 Cursos de sólo sábados (una sesión semanal).

Natación para Bebés (4-36 meses): 17,51 euros/mes.

Natación Peques (3-4 años): 15,45 euros/mes.

Acondicionamiento Físico a través de la Natación (16-60 años): 20,60 euros/mes.

Natación para Embarazadas: 17,51 euros/mes.

Aquaerobic mayores de 14 años): 20,60 euros/mes.

(1) Se establece un 20 por 100 de subvención para Familias Numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el D.N.I., ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(2) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(3) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

(4) Tendrán una bonificación del 10 por 100 en estas cuotas los parados, y un incremento de un 20 por 100 para los no empadronados en Sonseca.

(5) Los jubilados de menos de 60 años que se matriculen en cursos de adultos pagarán como jubilados; del mismo modo aquellas personas mayores de 60 años que se matriculen en cursos de adultos pagarán como jubilados.

(6) Las subvenciones y descuentos anteriormente indicados no son acumulables en ninguno de los casos.

c) Pabellón Polideportivo. Alquiler pista:

Equipos de categorías inferiores (alevín, infantil y cadete) incluidos en deportes base: exentos de pago.

Equipos federados que representen a Sonseca en competición en la provincia, región o en el ámbito nacional: exentos de pago.

Equipos locales organizados en competición con o sin luz: 10,30 euros por hora.

Horas fuera de competición sin luz: 13,80 euros por hora.

Horas fuera de competición con luz: 25 euros por hora.

Uso de la pista exterior del pabellón polideportivo, incluyendo el alumbrado exterior y vestuarios, 8,25 euros por hora.

Estos precios son tanto para días festivos como laborables, así como para horas diurnas y nocturnas.

d) Pista polideportivas césped artificial de San Gregorio: 7,20, euros por pista y hora, y 9,30 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado exterior. Fianza de llave 4,00 euros.

e) Pistas de Padel de San Gregorio: 4,00 euros por pista y hora, y 6,00 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado exterior. Fianza de llave 4,00 euros.

f) Pistas de Padel del Pabellón Ferial: 6,00 euros por pista y hora, y 8,00 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado interior.

g) Pistas de Tenis de San Gregorio: 3,00 euros por pista y hora, y 5,00 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado exterior. Fianza de llave 4,00 euros.

h) Pistas de Tenis del Pabellón Ferial: 4,00 euros por pista y hora, y 6,00 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado interior.

En los precios e), f), g) y h) se establece una subvención del 50 por 100 a las reservas que realicen los clubes de tenis y padel de la localidad, para clases y ligas de categorías inferiores.

i) Uso del pabellón ferial para otras modalidades deportivas: 5,00 euros por espacio disponible y hora, siempre que el calendario de actividades lo permita.

j) Campo municipal de fútbol «Martín Juanes»:

Equipos de categorías inferiores (alevín, infantil y cadete) incluidos en deportes base: exentos de pago.

Equipos federados que representen a Sonseca en provincia, región o en el ámbito nacional: exentos de pago.

38,00 euros / hora, 1/2 campo sin iluminación.

55,00 euros/ hora, 1/2 con iluminación.

55,00 euros/hora, campo sin iluminación.

77,00 euros/hora, con iluminación.

k) Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, pilates...:

Se establece una matrícula o cuota de inscripción de 7,00 euros.

Dos sesiones semanales de aeróbic: 12,70 euros/mes.

Una sesión de aeróbic y una de gimnasia de mantenimiento semanales: 12,00 euros/mes.

Dos sesiones de gimnasia de mantenimiento semanales: 10,00 euros/mes.

Tres sesiones de gimnasia de mantenimiento semanales: 15,00 euros/mes.

Tres sesiones de aeróbic semanales: 19,30 euros/mes.

Dos sesiones de pilates semanales: 18,70 euros/mes.

Dos sesiones de taichí semanales: 25 euros/mes.

Dos sesiones de yoga semanales: 25 euros/mes.

(1) Se establece un 20 por 100 de subvención para familias numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el D.N.I., ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(2) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(3) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

(4) Tendrán una bonificación del 10 por 100 en estas cuotas los parados, y un incremento de un 20 por 100 para los no empadronados en Sonseca.

(5) Se establece un 50 por 100 de subvención para personas mayores 60 años, viudos y viudas.

(6) Las subvenciones y descuentos anteriormente indicados no son acumulables en ninguno de los casos.

l) Otros cursos o actividades realizadas en la piscina cubierta 12,00 por euros/mes.

m) Cursos y actividades realizadas en centros distintos de la piscina e instalaciones deportivas (cursos centro familia, centro de la mujer, etcétera 12,00 euros/mes.

ñ) Clases de teatro.

Cuota:

Sesiones 1 h semanal (6 a 9 alumnos) 10,00 euros/mes.

Sesiones: 1 h semanal (10 a 15 alumnos) 8,00 euros/mes.

Artículo 5º.- Devengo y liquidación.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha

actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones referidas en el apartado dos del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Con excepción de:

Los abonos, que deberán hacerse efectivos en el momento de su adquisición.

Los equipos locales organizados en competición del punto 2 b) del artículo 4 anterior, que efectuarán el pago antes del comienzo de la liga.

3.- En los supuestos del punto j) k) y l), del artículo anterior se exigirá en régimen de autoliquidación. Junto con la solicitud para la admisión en el curso correspondiente deberá presentarse justificante de ingreso de la tasa. Sin dicho requisito no se admitirá la participación en el curso solicitado. Si por cualquier circunstancia ajena al interesado posteriormente a la solicitud y pago, no pudiera realizarse o no fuera admitido se procederá la devolución del importe.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

El mal uso de la instalación, así como uso sin autorización previa y alquiler, conllevará el pago del coste de la reparación y reposición del dominio público, así como una multa económica de acuerdo con la graduación de infracciones y sanciones establecidas en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril de Régimen Local., oscilando la sanción económica entre 750,00 y 3.000,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8º.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El artículo 6. Cuota tributaria queda redactado con el siguiente tenor literal.

1. Se fija una cuota tributaria mínima de 80,00 euros a toda clase de actividad que no supere los 30 metros cuadrados.

2. En las actividades sujetas a comunicación previa y declaración responsable cuya superficie rebase los 30 metros cuadrados, a los 80,00 euros se añadirá 1,60 euros metro cuadrado de exceso. Esta tarifa tiene un límite máximo de 400,00 euros.

3. En las actividades sujetas a licencia cuya superficie rebase los 30 metros cuadrados, a los 80,00 euros se añadirá 2,00 euros metro cuadrado de exceso. Esta tarifa tiene un límite máximo de 1.000,00 euros.

4. Para establecimientos dedicados a la producción de energía renovables en suelo:

Para instalaciones fijas 0,19 euros metro cuadrado.

Para instalaciones con seguimiento 0,23 euros/metro cuadrados.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9º. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES DE SONSECA .

Artículo 7.- Cuota tributaria y gestión del impuesto.

7.1 Para residentes:

La cuota tributaria será mensual y consistirá en el abono del 80 por 100 de sus ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, que se actualizará anualmente, según la normativa vigente. Para el cálculo de la aportación del residente se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias.

Los usuarios que la suma anual de la pensión, o cualquier otro ingreso, valores, acciones, depósitos sea superior a 50.000,00 euros pagarán el coste total de la plaza. Dicho coste se fijará anualmente en función de los servicios que se presten y la cuantía que suponga mantener o satisfacer los mismos. El coste máximo de cada plaza se haya de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CP = \frac{Gpr - Ingr. Subv.}{N^{\circ} P}$$

Donde:

CP es coste de la plaza.

Gpr es Gasto previsto para el año correspondiente.

Ingr. Subv. Es el posible ingreso procedente de subvenciones.

NºP es el número de plazas.

Al final de cada año se revisará el coste de la plaza previsto y se actualizará en función del gasto real, procediéndose a la liquidación que corresponda.

Se respetará una cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 140,00 euros mensuales, siempre que la suma de la pensión, o cualquier otro ingreso, valores, depósitos, no sean superiores a 50.000,00 euros. Tal importe será valorado por la Comisión de Seguimiento, una vez valorada la documentación aportada.

Para los usuarios que ingresen en la Vivienda de mayores una vez iniciado el mes corriente, la cuota tributaria se prorrateará, dicho mes, en función de los días que resten hasta la finalización del mismo.

En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente.

El pago debe producirse con periodicidad mensual, mediante domiciliación bancaria y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la Vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fijada.

7.2.- Para comensales:

La cuota tributaria consistirá en el abono de 5,45 euros menú/usuario.

La tasa se incrementará anualmente, por la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumo experimentado en dicho periodo, y publicado por los servicios oficiales del Estado, u órgano autonómico competente y, en todo caso, según los precios que resulten de los procesos de licitación del contrato de comedor de la vivienda de mayores que se llevan a cabo.

El pago se realizará mediante liquidación mensual en función de los días en se halla utilizado el servicio.

La no concurrencia a alguna comida deberá comunicarse con anterioridad con 24 horas de antelación y solo en caso excepcionales valorados por el señor Alcalde, previo informe de los servicios técnicos, se deducirá de la cuota tributaria.

Esta tasa se gestionará, en lo no previsto en esta ordenanza, en los términos establecidos en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

10.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

El artículo 2. Queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de esta ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día y la prestación de los servicios establecidos en el mismo.

Podrán atenderse solicitudes, con el siguiente orden de prelación, para el caso que haya más solicitudes que vacantes:

- 1.- Estancias fijas a tiempo completo.
- 2.- Estancias temporales a tiempo completo.
- 3.- Estancias a tiempo parcial.

El artículo 3, de la referida ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Sujetos Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que reciban la prestación del servicio que origina el hecho imponible.

El artículo 4, de la referida ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- Para los usuarios convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las pagas extraordinarias menos las devoluciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base del cálculo mensualidad (dividida entre catorce).

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

2.- Para las personas no convenidas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las pagas extraordinarias menos las devoluciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 50 por 100 a la base del cálculo mensual (dividida entre catorce), hasta el máximo de coste de la plaza. Dicho coste se fijará anualmente en función de los servicios que se presten y la cuantía que suponga mantener o satisfacer los mismos. Para el ejercicio 2014 el coste máximo de cada plaza no convenida se estima en 633,00 euros

La aportación de los usuarios no convenidos tendrá un mínimo de 350,00 euros. Se respetará una cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 140,00 euros mensuales.

Todos los usuarios no convenidos que la suma anual de la pensión, o cualquier otro ingreso, valores, acciones, depósitos sea superior a 50.000,00 euros pagarán el coste total de la plaza. En este caso no se respetará la cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 140,00 euros mensuales. El coste de la plaza se fijará anualmente en función de los servicios que se presten y la cuantía que suponga mantener o satisfacer los mismos.

3.- Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días) o cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25 por 100, en el caso de que se trate personas convenidas, o el 50 por 100, en el caso de personas no convenidas, sobre dicha base diaria que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

4.- Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a treinta días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. De la Orden de 26 de noviembre de 1998 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas.

5.- Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza. Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el período de ausencia, el 13,33 por 100 de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

6.- Siempre que haya vacantes en las plazas no convenidas a jornada completa se podrán conceder ocupaciones parciales de jornada completa en el Servicio de Estancias Diurnas siendo la cuota proporcional a la jornada completa.

Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

11.-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

El Artículo 6.- Cuota tributaria, queda redactado con el siguiente tenor literal:

Será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de grúa y traslado al depósito días laborables para turismos, motocicletas y monovolumen 72,60 euros.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12.-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

El artículo 4.- Bases, tipos y cuantía, queda redactado de la siguiente manera:

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

4.1.- Pago matrícula: 27,23 euros.

4.2.- Cuota mensual:

Los horarios y cuotas a abonar en cada caso serán los siguientes:

De 9 h a 14:00 h..... 147,08 euros/ mes.

De 9 h a 17:00 h..... 174,33 euros/ mes.

- De 9 h a 12:00 h 76,27 euros/ mes.
 Plus de Desayuno y estancia 14,17 euros mes.
 4.3- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de comedor y desayuno.
 Utilización de comedor 5,45 euros/día
 Utilización Desayuno 2,16 euros/día
 Por horas extras que el niño permanezca en el centro 2,75 euros/día.

2.- La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

13. Ordenanza fiscal reguladora del precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. número 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M. , estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/ tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a viernes) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

3. El coste-hora estimado del servicio de ayuda a domicilio para 2.014 es de 13,14 euros/ hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación se mantendrá durante los primeros treinta días de ausencia del usuario. Después de los treinta días si el usuario desea la reserva de plaza deberá abonar el 50 por 100 de la cuota establecida. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 55,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Porcentaje

65 y más años 5 por 100

De 35 a 64 años 3 por 100

Menos de 35 años 1 por 100

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10 por 100 por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por

descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 por 100 cada dependiente económico). Para introducir la capacidad mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre doce meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etcetera), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR * (H_1 * C / IPREM) - H_2$$

Donde:

P: Es la participación del usuario.

IR: Es el coste hora del servicio.

IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes).

C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).

H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90 por 100 del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 por 100 del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a viernes):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x número horas mensuales que recibe.

Dicha cuota se abonará el primer día hábil de cada mes.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario. Para el ejercicio 2014 la hora prestada asciende a 13,14 euros.

Artículo 13. Bonificaciones y exenciones.

Los usuarios que de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 11 de la presente ordenanza su cuota mensual sea superior a 230,00 euros tendrán una bonificación del 100 por 100 del exceso de dicha cantidad.

Estarán exentos del pago de la cuota mensual aquellos usuarios de ayuda a domicilio, cuando esta sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos.

Artículo 16. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro del precio público

Artículo 17. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 20. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 21. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sonseca 20 de diciembre de 2013.- El Alcalde (firma ilegible)

N.º I.-11872